

Más de 30 palabras

TCL 77908903

CORREO OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA S.A.

35

ESTILO 2  
RUTA 331

REMITENTE  
VILLAFANE ANDRES REGINO

Apellido y nombre o razón social  
COMERCIAL

Apellido y nombre  
DNI. N° 24.960.725 24/01/2011

RUTA 318 (KMP 465) Y RUTA 331 4152

ESTILO 2  
BARRAGUSA PROL. AV. BELGRANO 244 Fed 4152

Domicilio laboral  
AGUILARES Código Postal  
TUCUMAN

Domicilio real  
AGUILARES Código Postal  
TUCUMAN

Localidad Provincia

Localidad Provincia

CUIL N° 20-24960725-9

**AGUILARES, 24 DE ENERO DE 2011.-**

RECHAZO vuestra CD 143098075, fechada 18/01/2011, por absolutamente improcedente, falaz, maliciosa e intencionada. Ratifico íntegramente los postulados vertidos mediante TCL 72323397, de fecha 13/01/11 así como todas y cada una de las circunstancias que describen la relación laboral que nos une, las cuales se ajustan a la verdad del vínculo que mantenemos y describen la actitud temeraria y de mala fe puesta de manifiesto entre Uds. y mi anterior empleador, Slame SA, tendiente a desbaratar mis derechos laborales. Siendo que vuestra conducta hacia esta parte y posición, exteriorizada mediante la misiva que repelo, confluyen a configurar injuria de tal magnitud que impide la prosecución del contrato de trabajo que nos liga, me considero despedido por su exclusiva responsabilidad. De esta manera vengo a intimar a Uds. único plazo de 48 hs. procedan a hacerme efectivo pago de las indemnizaciones que me asisten conforme el RGT (arts. 232, 233 y 245); con más las indemnizaciones arts. 8 y 15 Ley 24013, diferencias salariales resultantes a mi favor en virtud de la defectuosa liquidación que efectúan de mis haberes y proporcionales de SAC y Vacaciones 2011, bajo apercibimiento de accionar inmediatamente para obtener su satisfacción compulsiva y reclamar la multa del art. 2 Ley 25323. En idéntico término les Intimo me hagan entrega del certificado de trabajo donde conste el ingreso de los aportes y contribuciones pertinentes bajo apercibimiento de exigir la satisfacción de multa prevista en el art. 80 RGT.-

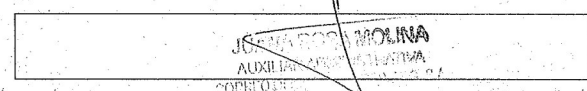
**QUEDAN UDS. LEGALMENTE NOTIFICADOS E INTIMADOS.-**

*[Handwritten Signature]*  
VILLAFANE ANDRES REGINO  
24.960.725



- 1 - Comunicación de renuncia
- 2 - Comunicación de ausencia
- 3 - Otro tipo de comunicación

En caso de comunicaciones efectuadas a organismos previsionales u obras sociales, se consignará su domicilio legal.



**ADJUNTO DOCUMENTACIÓN ORIGINAL Y COPIAS - SOLICITO SE PROVEA.-**

**SR. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE I NOM.-**

**JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/ RUTA OIL S.R.L Y OTROS S/  
DESPIDO - EXPTE. N° 401/11**

**CARLOS CRUZADO SANCHEZ**, por la representación del actor en autos, a V.S. con todo respeto digo:

I-Adjunto copias de los documentos que constituyen la base de nuestra prueba instrumental, para ser agregada al Expte. Principal .-

II-Acompaño documentación original consistente en:

- 1)- TLCs remitidos por el actor a sus empleadores en las fechas consignadas en los respectivos instrumentos.-
- 2)- CDs remitidas por la accionada a mi conferente, así como los enviados por Serecoop Ltda.-
- 3)- Vales por anticipos de haberes otorgados por Slame SA a Villafañe, rubricados por el encargado, Sr. Carlos Samamiego.-
- 4)- Constancia policial de fecha 14/01/2011, asentada por el actor en Comisaría de la ciudad de Aguilares.-
- 5)- Formulario F 206/M AFIP, por el que se comunica intimación al empleador en los términos del art. 11 ( s/ art. 47 Ley 25345).-
- 6)- Nota simple firmada por un tal Raúl Simón, Sub Delegado Sur de Tucumán, fechada 12/01/11.-
- 7)- Tickets de venta de productos de Slame SA y Ruta Oil SRL, donde consta la prestación del actor.-
- 8)- Poder Ad Litem.-

Solicito se reserve en caja de seguridad de juzgado.-

III.- Adjunto dos juegos de copias para traslado con documentación pertinente. Pido se tenga presente.-

IV-Fecho, se provea la presente demanda.-

Dígnese V.S proveer de conformidad y será :

**JUSTICIA.-**

*(Handwritten signature and stamp area)*  
 CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ  
 ABOGADO - M. P. 284 C.A.S.  
 L. 01 - F. 08 - CUIT: 20-22367030-4

Recibido hoy 05 de Marzo de 2012

*(Handwritten notes and signatures)*  
 955 Orig. de Poder Ad Lit;  
 (1) sobre los documentos orig. (3) orig. de Ticket, orig. de Nota, orig. de AFIP f. 206/M,  
 Copia Carhitas de la Policía, (10) orig. de Anticipo,  
 (4) orig. de carta documento, (8) orig. de Telegrama  
 ley 23.789, (2) pega copia, (1) traslado a 29 feb  
 copia de la documentación mencionada

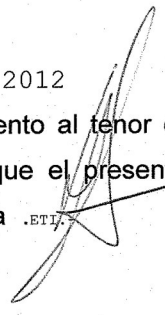
*(Official stamp)*  
 TRIBUNAL EN CONCILIACION Y TRAMITE I NOM.  
 AGUILARES

HABILITADO PARA ACTUAR

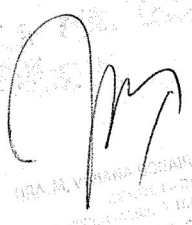
JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO EXPTE 401/11.-

CONCEPCIÓN, 7 de marzo de 2012



Previo a considerar, atento al tenor del escrito de interposición y Poder Adliten acompañado, Indique el presente en forma expresa contra quien entabla la presente demanda .ETI-



13 03 12



ORA M. VILLAFANE DE SUPIANO  
CONCEPCIÓN  
CALLE 13 N° 1100  
CENTRO ADMINISTRATIVO DE SUPIANO

 <b>Poder Judicial de Tucumán</b> <b>Secretaría Administrativa</b>	<b>Poder Ad litem N° 02 - 001295</b>  <b>N° Control</b> 1104052106471
---	---

**Ante esta Secretaría Administrativa comparece:**

**Datos Personales**

Apellido y Nombre: <b>VILLAFÁÑE ANDRES REGINO</b>	
Nacionalidad: <b>ARGENTINO</b>	Estado Civil: <b>SOLTERO</b>
Profesión: <b>DESEMPLEADO</b>	Fecha de Nacimiento: <b>05/03/1976</b>
Domicilio : <b>B° TAGUSA</b>	Localidad: <b>AGUILARES</b>
Provincia: <b>TUCUMAN</b>	DNI/LC/LE N° <b>24960725</b>

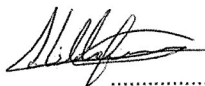
Y haciendo uso de la facultad que le confiere el Código de Procedimiento del Trabajo (Ley 6204) en su Art. 26 otorga **PODER ESPECIAL** a favor del:

Dr/a: **CARLOS CRUZADO SANCHEZ DNI/LC/LE N° 22397030 Matricula N°: 284 Tomo: 1 Folio: 8**

Para que lo represente ante los Tribunales del Trabajo del Centro Judicial Concepción y en todo lo que tenga relación con el juicio que interpondrá contra: **WALTER GUSTAVO SEOANE Y RUTA OIL SRL** y cuyo objeto es **DESPIDO Y OTROS RUBROS**.

Y declara: que a los efectos y en la forma prevista por el Art. 26 de la Ley 6204 le confiere poder suficiente para demandar, conciliar, proseguir el juicio, interponer recursos, ejecutar la sentencia y realizar todos los demás actos que estimara convenientes y útiles para la defensa de sus derechos y de sus intereses y para que tanto en lo principal, incidentes y dependientes, haga y practique lo que el otorgante haría y practicase siendo presente. Con lo que se da por cumplimentado el acto previa lectura y ratificación por ante actuario, la firma el compareciente por ante mi que certifico.---

Concepción, *15.105.12012*



Firma Otorgante

*VILLAFÁÑE ANDRES*

Aclaración del Otorgante

*REGINO*

Firma Funcionario  
Sec. Administrativa  
ó Deleg. Administrativa

Sello

**SUPLE PROVEIDO – ADJUNTA PODER EN FORMA – PIDE SE PROVEA.-**

**SRA. JUEZ EN CONCILIACION Y TRAMITE I° NOM.-.-**

**JUICIO: VILLAFAÑE ANDRES REGINO vs RUTA OIL SRL Y OTRO S/ DESPIDO.  
EXPTE. N° 401/11.-**

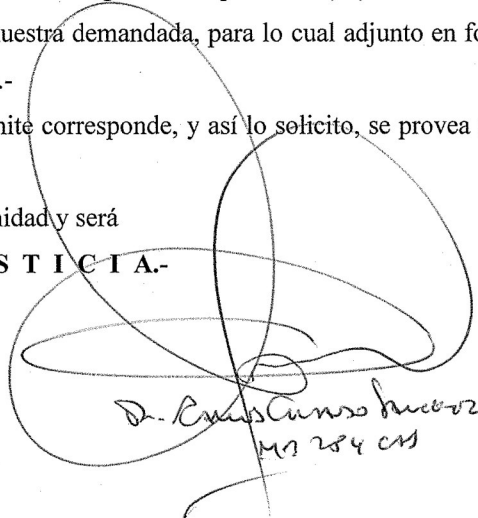
**CARLOS A. CRUZADO SANCHEZ**, por el actor en autos, a V.S. con el mayor de los respetos expreso:

I- Que supliendo providencia de Usúa vengo a manifestar que la presente demanda se interpone, en forma solidaria, en contra de RUTA OIL SRL y de su socio gerente, Sr. WALTER GUSTAVO SEOANE, tal cual surge del acápite III, c) (LEGITIMACIÓN PASIVA DE LOS DEMANDADOS) de nuestra demandada, para lo cual adjunto en forma la representación invocada. Téngase presente.-

II- Atento al estado del trámite corresponde, y así lo solicito, se provea nuestra pretensión resarcitoria.-

Dígnese proveer de conformidad y será

**J U S T I C I A.-**



D. Carlos Cruzado Sanchez  
M 284 CS

JU. 05 JUL 2012 10:57

JUZ. CONC. Y TRAM. I ///

/// Adjunto original de poder sub- litem; en 2 copia para traslado en 2 f. 1/2

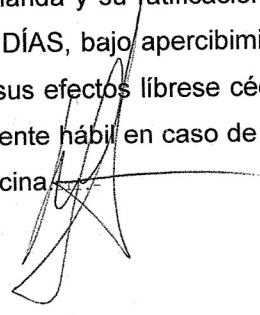
HABILITADO PARA ACTUAR

JUICIO: VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/  
DESPIDO EXPTE 401/11.-

CONCEPCIÓN, 24 de julio de 2012

Proveyendo escritos de fechas 05/07/12. 05/03/12 Y 07/11/11:

I) Téngase al letrado CRUZADO SANCHEZ CARLOS, por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Por ractificada la presente demanda IV) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. V) Cítese a los accionados RUTA OIL SRL y WALTER GUSTAVO SEOANE, para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda y su ratificación, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos librese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría. A la oficina.



PODER JUDICIAL TUCUMAN



Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3961

Concepción, 30 de julio de 2012.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFÑE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: RUTA OIL S.R.L.

Domicilio: RUTA NACIONAL N° 38 - KM. 1465 (Intersección camino a Los Agudos) Aguilares.-

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 24 de julio de 2012.- Proveyendo escritos de fechas 05/07/12. 05/03/12 Y 07/11/11: I) Téngase al letrado CRUZADO SANCHEZ CARLOS, por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Por ractificada la presente demanda IV) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. V) Cítese a los accionados RUTA OIL SRL y WALTER GUSTAVO SEOANE, para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda y su ratificación, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos líbrese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría. A la oficina Fdo: Dra. María Guadalupe Aiquel.- Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjunta copias en 31 fs.-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig
Secretaria
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy 24 de Julio del 2012
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Donu...

A horas ..... del día .....
Se dejó cedula en la casilla número .....
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-



Oficial Notificador

07573/12



\*6012560092\*

1542
Apr 16/12

400
41

h 24-08  
0757461

S/m  
47

PODER JUDICIAL TUCUMAN



\*00DWLHZNFE\*

Expte N°: 401/11

CEDULA DE NOTIFICACION

CEDULA N° 3962

Concepción, 30 de julio de 2012.-

JUZGADO DE CONCILIACION Y TRAMITE DEL TRABAJO PRIMERA NOM.

AUTOS: VILLAFANE ANDRES REGINO C/RUTA OIL S.R.L. Y OTRO S/ DESPIDO.

Se notifica a: SR. WALTER GUSTAVO SEOANE -

Domicilio: RUTA NACIONAL N° 38 - KM. 1465 (Interseccion camino a Los Agudos), Aguilares.-

PROVEIDO

CONCEPCIÓN, 24 de julio de 2012.- Proveyendo escritos de fechas 05/07/12. 05/03/12 Y 07/11/11: I) Téngase al letrado CRUZADO SANCHEZ CARLOS, por presentado y constituido domicilio a los efectos legales. Désele intervención de ley en el carácter invocado, en mérito a la copia de poder ad-litem que acompaña, la que juntamente con los demás recaudos en fotocopias presentados, se adjuntará en autos. junto a los recaudos legales por apersonamiento de letrado. II) Resérvese en Caja de seguridad de secretaria la documentación original acompañada dejándose copia de la misma en autos. III) Por ractificada la presente demanda IV) Tramitase el presente juicio por las normas que rigen los procesos ordinarios. V) Cítese a los accionados RUTA OIL SRL y WALTER GUSTAVO SEOANE, para que comparezcan a estar a derecho en autos y por el mismo acto córraseles traslado de la demanda y su ratificación, para que la evacuen dentro del plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por el Art.58 de la ley 6204. A sus efectos líbrese cédula. Designase los días Martes y Viernes o subsiguiente hábil en caso de feriado, para las notificaciones en Secretaría. A la oficina Fdo: Dra. María Guadalupe Aigue. Juez. QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- Se adjunta copias en 31 fs.-

Dra. M. Viviana Donaire de Schurig  
Secretaria  
Juzg. Conc. y Trámite la. Nom.  
Centro Judicial Concepción

M.E. N° ..... Recibido Hoy 24 de Julio del 2012  
Para su cumplimiento pase al Oficial Notificador. Sr. Domingo Albay

A horas ..... del día ..... de 20.....  
Se dejó cedula en la casilla numero .....  
y se devolvió el original a Secretaría de origen.-

DI. MARIO GUSTAVO FERNANDEZ  
JUEZ de PAZ de AGUILARES



Oficial Notificador

VLE

07574/12  
\*6040405627\*

154  
Aguilares



ACTUACION NOTARIAL



N 00526960

1 **PRIMER TESTIMONIO.- ESCRITURA NÚMERO: QUINIENTOS OCHENTA Y CINCO (585).**— En  
2 la Ciudad de San Miguel de Tucumán, Capital de la Provincia de Tucumán, República Argentina, a  
3 los veintisiete (27) días del mes de Octubre del año dos mil ocho, ante mí: **SEBASTIAN ADOLFO**  
4 **VILLAGRA**, Escribano Autorizante, Adscripto al registro nº 42 de esta provincia, comparece el se-  
5 ñor **WALTER GUSTAVO SEOANE**, DNI nº 17.182.628, casado, domiciliado en calle Las Piedras  
6 nº 1.175 de esta Ciudad, argentino, mayor de edad, persona de mi conocimiento. Así como de que  
7 concurre al presente acto por si y en ejercicio de sus propios derechos.- Y el compareciente  
8 **EXPONE:** Que confiere **PODER GENERAL PARA JUICIOS** a favor de los Doctores **JUAN LUIS**  
9 **CALAMANDREI**, Matricula profesional 2584 y **SERGIO ROBERTO LOPEZ**, Matricula Profesional  
10 1967, Abogados del foro de esta provincia, para que en su nombre y representación y en forma  
11 conjunta, separada o alternada intervengan en todos sus asuntos judiciales, extrajudiciales, sean  
12 civiles, comerciales, administrativos, contenciosos, contenciosos administrativos, y otros de cual-  
13 quier naturaleza, fuero o jurisdicción, que sean incluso criminales, presentes o futuros en los que el  
14 otorgante tenga que intervenir como demandante o demandado, querellante o querellado, tanto en  
15 lo principal como en sus incidentes, presentando escritos, escrituras, testigos, y otros justificativos,  
16 que fueren menester, entablen y contesten demandas, reconvenções, y tercerías, prorroguen y  
17 declinen de jurisdicción, propongan y nombren toda clase de peritos, practiquen toda clase de  
18 pruebas e informaciones, digan de nulidad y simulación, presten y exijan juramentos, así como  
19 cauciones juratorias, pongan y absuelvan posiciones, pidan reuniones de acreedores, declaratorias  
20 de quiebras, convenir y otorgar todo tipo de conformidades concursales requeridas por el sistema  
21 jurídico vigente; verifiquen y observen créditos concursales y su graduación, embargos preventivos  
22 o definitivos, desalojos, lanzamientos, inhibiciones y sus levantamientos, pidan y concedan quitas,  
23 y transacciones y esperas, sometan a la decisión de árbitros las cuestiones que se susciten con  
24 nombramientos de terceros en caso de discordia, otorgando y firmando los compromisos co-  
25 rrespondientes, con las multas y condiciones que acuerden, intervengan en tasaciones, adjudica-



CONTESTO DEMANDA.-

SR. JUEZ DEL TRABAJO I° NOMINACION.-

JUICIO: VILLAFANE ANDRES REGINO vs RUTA OIL S.R.L. Y OTRO  
S/DESPIDO (Expte. N° 401/11).-

JUAN L. CALAMANDREI, abogado, con  
Estudio Jurídico en calle Gral. Paz. N° 340, de San  
Miguel de Tucumán, y constituyéndolo a los efectos  
procesales en Casillero de Notificaciones N° 162, a V.S.  
respetuosamente digo:

PERSONERIA

Conforme lo acredito con copia simple  
de escritura de poder general para juicios, revisto la  
calidad de apoderado de WALTER GUSTAVO SEOANE, con  
domicilio real en calle Las Piedras N° 1.175, de San  
Miguel de Tucumán, y demás condiciones que constan en el  
mismo.- Declaro la autenticidad y vigencia de dicho

~~JUAN L. CALAMANDREI  
ABOGADO  
MAT. P.º 2884 - L.º H. - F.º 44  
M.A.º - D.º To 98 - F.º 333~~

Niego haber recepcionado TCL 77908986 de fecha 16/02/11, y TCL 72323159 de fecha 24/02/11.-

Niego adeudar suma alguna al actor.-  
Niego adeudar todos y cada uno de los rubros y montos reclamados en la demanda.- Impugno la misma, haciendo reserva de la correspondiente Pericial Contable a tales fines.-

Niego adeudar al actor la suma de \$ 75.805,53-, ni ninguna otra por los conceptos detallados en la demanda, ni por ningún otro concepto.- Niego que se le adeude indemnización por Antigüedad; Preaviso; Integración Mes de Despido; S.A.C. Sobre Preaviso; Sueldo Enero 2011; S.A.C. Sobre Integración Mes de Despido; Vacaciones 2010 y Proporcionales 2011; S.A.C. 2010 y Proporcionales 2011; Indemnización Art. 8 Ley 24.013; Indemnización Art. 15 Ley 24.013; Indemnización Art. 2 Ley 25.323; Indemnización Art. 80 L.C.T. y Diferencias Salariales por 15 meses.-

Niego que corresponda condenar a mi mandante con una multa equivalente a 2,5 veces la tasa de interés que cobra el Banco de la Nación Argentina para

JUAN L. CAZAMBAHRETI  
ABOGADO  
MAT. P. N. 2584 - L. H. P. 44  
MAT. FED. T. 94 - P. 303

Niego que cumpliera funciones en la estación de servicios sita en Ruta Nacional 38, Km. 1465 y Ruta Provincial 331 (camino a Los Agudos), de la ciudad de Aguilares.-

Niego que el actor percibiera remuneraciones inferiores a la escala salarial vigente para el personal de estaciones de servicio. Niego que percibiera \$ 1.800- por mes y que debiera percibir \$ 3.121,66- por mes.-

Niego que el actor cumpliera sus obligaciones con total contracción y responsabilidad, y que se desempeñara correctamente en sus tareas. Niego que el actor tuviera ejemplar comportamiento en la ejecución del trabajo.-

Niego que en fecha 01/08/2010, SLAME S.A. transfiriera el establecimiento (la estación de servicio a que se hace referencia) a RUTA OIL. S.R.L.-

Niego que Villafañe hubiera trabajado en negro para SLAME S.A. y que sus haberes se liquidaban mediante vales de anticipo que suscribían el trabajador y el Sr. Carlos Samaniego. Niego que al finalizar el mes se

JUAN L. C. SAMANIEGO  
ABOGADO  
MAT. PROV. 2584 - L. H. F. 44  
MAT. FED. 1994 - F. 335

Niego la veracidad del intercambio epistolar conforme lo relata el actor.-

Niego que el actor haya dado cumplimiento con el art. 11 de la Ley 24.013 y el art.47 de la Ley 25.245.-

Niego que RUTA OIL S.R.L. haya tenido participación alguna en la relación entre Villafañe y SERCOOP LTDA.-

Niego que mi mandante hiciera suscribir documentación entre Villafañe y SERCOOP LTDA. para ocultar el vínculo laboral.-

Niego que hayan existido las condiciones de hecho y de derecho para que Villafañe pudiera considerarse gravemente injuriado y despedido.-

Niego que el Correo hiciera entrega a RUTA OIL S.R.L. de los TCL 77908986 (16/02/11) y TCL 72323159.-

JUAN I. GALAMANDREI  
ABOGADO  
M.º PROF.º 2584 - L.º H.º P.º 44  
MAT.º FED.º T.º 94 - R.º 333

No es verdad que el actor haya trabajado sin registraci3n laboral para la firma SLAME S.A. y que haya habido transferencia de fondo de comercio entre 3sta y RUTA OIL S.R.L., y que a raiz de dicha transferencia, se haya transferido tambi3n la relaci3n laboral con el actor.-

Nunca hubo transferencia de fondo de comercio entre SLAME S.A. y RUTA OIL S.R.L.- SLAME S.A. explotaba una Estaci3n de Servicios de la Petrolera SHELL; cuando concluye el contrato entre estas empresas SLAME S.A. cierra dicha estaci3n de servicios; luego RUTA OIL SRL. Arrienda las instalaciones y realiza expendio de combustibles y gas sin bandera.-

Declara en su demanda Villafa3e que SLAME S.A. indemniz3 a todo su personal antes de transferir el fondo de comercio, y que dicho personal habia ingresado a trabajar En RUTA OIL S.R.L. Cabe preguntarse POR QU3 NO DEMAND3 EN ESE MOMENTO VILLAF3E A SLAME S.A.?????????- Simplemente, porque no existia tal relaci3n laboral.-

Villafa3e era socio de la COOPERATIVA DE TRABAJO SERCOOP LIMITADA, matricula I.N.A.C.Y.M. N3

JUAN L. CAR. MANDREI  
 ABOGADO  
 MAT. PROV. 584 - I. H. - P. 44  
 MAT. FED. T. 54 - F. 333

Si la transferencia del fondo de comercio se habría producido en Agosto de 2010, por qué Villafañe nunca reclamó la registración laboral???

La L.C.T. impone la obligación de obrar con buena fe, tanto al empleador como al trabajador. Si hubiere existido la relación laboral, y el trabajador hubiere obrado de buena fe tendría que haber exigido a su empleador registración laboral, conforme a derecho. Pero vemos que Villafañe en ningún momento obra de buena fe, ya que manifiesta haber trabajado en relación de dependencia sin registración para SLAME S.A., y nunca reclamó al respecto. También manifiesta haber trabajado en relación de dependencia sin registración para RUTA OIL S.R.L., y nunca reclamó al respecto, sino recién después del 12/01/2011 cuando SERCOOP LTDA. decide darle de baja como asociado.-

Sin perjuicio de ser reiterativo, por qué Villafañe nunca reclamó nada a SLAME S.A.???- Por qué Villafañe nunca reclamó nada a RUTA OIL S.R.L.???- Cuando el actor pierde su condición de asociado de SERCOOP LTDA. decide demandar a RUTA OIL S.R.L. por la solvencia económica de la misma y enriquecerse sin causa. Si Villafañe trabajó, supuestamente, 5 meses para RUTA OIL

JUAN L. CALAMANDREI  
ABOGADO  
MAT. PROV. 5584 - LP H. - Fº 44  
C.A. FED. Tº 84 - Fº 333